

CONVENIO DE GESTIÓN CONCURRENTE DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE GAULE DEL CANTÓN PAJÁN PARA EL “MANTENIMIENTO DE DOS PUENTES COLGANTES UBICADOS EN LAS COMUNIDADES DE LA FLORIDA Y LA ISLA DE LA PARROQUIA GAULE DEL CANTÓN PAJÁN”.

En la ciudad de Portoviejo, a los **catorce (14)** días del mes de **mayo** del año **dos mil veinticuatro**, comparecen, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ**, debidamente representado por el **Eco. José Leonardo Orlando Arteaga, PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**, a quien en lo posterior, para los efectos del presente acto, se lo podrá denominar simplemente como **EL GOBIERNO PROVINCIAL**; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GAULE DEL CANTÓN PAJÁN**, legalmente representado por el **Lcdo. Fidel Adrián Molina Muñoz**, en su calidad de **PRESDENTE**, a quien en lo posterior, para los efectos del presente acto, se lo podrá denominar simplemente como **EL GOBIERNO PARROQUIAL**, con el propósito de celebrar un **Convenio de Gestión Concurrente** que se regirá de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

- 1.1. Con fecha 26 de abril del 2024, el Lcdo. Adrián Molina Muñoz, Presidente del GAD Parroquial Guale del Cantón Paján, mediante Oficio No. 185-GADPRG-FAMM, se dirige al Eco. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí manifestando:

“(…) Por este medio le solicito muy comedidamente nos ayude realizando el mantenimiento de los 2 puentes colgantes que fueron construidos por Tonny el Suizo en las comunidades La Florida y La Isla sobre el Rio Paján en nuestra Parroquia Guale: estos puentes están en condiciones críticas, en la cual uno de ellos está incluso inhabilitado debido al peligro que corren las personas al cruzar por el mismo.

Señor prefecto, conociendo la situación económica actual del país me permito solicitarle realizar este mantenimiento a través de algún convenio entre la Prefectura que usted dignamente dirige y el GAD Parroquial Guale, para poder darle solución lo más pronto a este problema que viene desde varios años atrás (...).”

- 1.2. Mediante informe de inspección de puentes, los Ingenieros Danny Rodríguez y Marcel Guillem. técnico de la Zona 9 conformada por los cantones Jipijapa, Puerto López y Paján, manifiesta que las puentes se encuentran deteriorados y en mal estado, la cuales requieren ser atendidas de manera inaplazable, en virtud de aquello se deberá intervenir con el MANTENIMIENTO DE DOS PUENTES COLGANTES UBICADOS EN LAS COMUNIDADES LA FLORIDA Y LA ISLA DE LA PARROQUIA GAULE DEL CANTÓN PAJÁN, y demás aspectos técnicos detallados en informe.
- 1.3. Con fecha 14 de mayo de 2024, el Ing. Carlos Villacreses Viteri, Director de Vialidad e Infraestructura Pública del GPM, mediante Memorando No. GADPM-DVIP-2024-1946-MEM, en virtud de lo manifestado en el Informe Técnico, se dirige al Eco. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, manifestando:

*"(...)Es menester sugerirle a usted como Máxima Autoridad Institucional SUSCRIBIR UN CONVENIO ACORDE A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE, entre Gobierno Provincial de Manabí, y Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Guala del cantón Paján, que permita a través de este mecanismo la intervención de su contingente y proceder con el **MANTENIMIENTO DE DOS PUENTES COLGANTES UBICADOS EN LAS COMUNIDADES LA FLORIDA Y LA ISLA DE LA PARROQUIA GUALE DEL CANTÓN PAJÁN** (...)"*

- 1.4. El Eco. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, acoge favorablemente lo sugerido por la Dirección Vial e Infraestructura Pública, disponiendo mediante sumilla inserta en Memorando No. GADPM-DVIP-2024-1946-MEM a la Procuraduría Síndica, la elaboración del presente Convenio, en los términos y condiciones que más adelante se estipulan.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTO LEGAL.

- 2.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- 2.2. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Además de regular que, se constituyen como gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- 2.3. Con base a lo que dispone el artículo 260 de la Constitución del Ecuador: "El Ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobiernos".
- 2.4. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales establecidas en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador; se establece la siguiente competencia exclusiva: "2.- Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
- 2.5. Por su parte, el artículo 267 de la Constitución de la República indica que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos parroquiales rurales está 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- 2.6. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", dentro de su artículo 3 establece en el literal b) el principio de solidaridad que no es más que la obligación entre distintos niveles de Gobierno para alcanzar el desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los

derechos individuales y colectivos. En sinergia con dicha obligación el literal c) del mismo artículo enuncia los principios de coordinación y corresponsabilidad que es la obligación compartida entre los distintos niveles de gobierno de orientar su actuación a garantizar el ejercicio y goce de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, para lo cual se faculta a cada nivel de gobierno a acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de recursos; principios concordantes con los artículos 26 y 27 del Código Orgánico Administrativo.

- 2.7.** Así mismo, el COOTAD en su artículo 42. de las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial establece en su literal b): "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas". Mientras que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, tienen por competencia exclusiva dentro del Art. 65 ibídem: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determina la ley: c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
- 2.8.** El artículo 115 del COOTAD define a las competencias concurrentes como: "aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente." En este lineamiento, el art. 126 COOTAD sobre la gestión concurrente de competencias exclusivas, determina que: "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio".
- 2.9.** El artículo 129 del COOTAD, desarrolla el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida por la Constitución a los distintos niveles de gobierno; y establece en su inciso cuarto que las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya zonas urbanas, le corresponden al gobierno autónomo descentralizado provincial, y dispone en su inciso sexto que al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponden las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial, la vialidad en su circunscripción; y, que para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos.
- 2.10.** El segundo inciso del artículo 275 del COOTAD establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias. En los convenios se establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la Ley.

- 2.11. El artículo 280 del COOTAD establece que, para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno, podrán celebrar convenios de cogestión de obras.
- 2.12. La Resolución No. 009-CNC-2014, expedida por el Consejo Nacional de Competencias, emite la Regulación para el ejercicio de la Competencia para Planificar, Construir y Mantener la Vialidad a favor de los Gobiernos Provinciales, Municipales y Rurales, para regular el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, dispone que, para la adecuada ejecución de esta competencia, los niveles de gobierno involucrados observarán el principio de concurrencia, según establece la Constitución de la República y la Ley, y fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.

Con tales antecedentes, mediante el presente instrumento EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ, y el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE GAULE DEL CANTÓN PAJÁN, convienen en suscribir un CONVENIO DE GESTIÓN CONCURRENTES DE COMPETENCIAS, para el **“MANTENIMIENTO DE DOS PUENTES COLGANTES UBICADOS EN LAS COMUNIDADES DE LA FLORIDA Y LA ISLA DE LA PARROQUIA GAULE DEL CANTÓN PAJÁN”**.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A través del presente instrumento, las partes asumen las siguientes obligaciones:

Por parte del GOBIERNO PROVINCIAL.-

- Autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Guale del cantón Paján, la competencia vial rural exclusivamente, para intervenir en el MANTENIMIENTO DE DOS PUENTES COLGANTES UBICADOS EN LAS COMUNIDADES LA FLORIDA Y LA ISLA DE LA PARROQUIA GAULE DEL CANTÓN PAJÁN.
- Designar al Ing. Marcel Guillem Guillen - Administrador del Convenio quien coordinará acciones entre las instituciones, e informará mensualmente los trabajos ejecutados.

Por parte del GOBIERNO PARROQUIAL.-

- Una vez suscrito el convenio, el GADPR Guale del cantón Paján deberá realizar los procesos de adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras conforme a las normas y condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las regulaciones emitidas por el SERCOP para el MANTENIMIENTO DE DOS PUENTES COLGANTES UBICADOS EN LAS COMUNIDADES LA FLORIDA Y LA ISLA DE LA PARROQUIA GAULE DEL CANTÓN PAJÁN, para el cumplimiento del objeto de este convenio.

- Designar un supervisor y notificarlo al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, quien coordinará acciones entre ambas instituciones.
- Al culminar el plazo del convenio, el Acta de Cierre deberá ser suscrita por la máxima autoridad del GADPR o su delegado/a con notificación escrita.
- Colocar letreros distintivos en los diferentes frentes de trabajo que indiquen que las labores se realizan en conjunto.
- Cumplir con la normativa ambiental vigente.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.

El presente convenio comenzará a regir a partir de su suscripción por 180 días; tiempo en el cual se daría por terminado dicho convenio interinstitucional y las obligaciones que conlleve el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

El control sobre el cumplimiento del presente convenio estará a cargo de la Dirección de Gestión Vial e Infraestructura Pública, misma que designa al Ing. Marcel Guillem Guillen, como Administrador, quien deberá emitir el informe referente al cumplimiento del objeto de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del objeto y/o plazo;
- b) Mutuo acuerdo de las partes;
- c) Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones para lo cual deberá existir la noticia motivada correspondiente de terminación unilateral por parte de cualquiera de las instituciones firmantes de este convenio;
- d) Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento. Se consideran causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil.

Una vez concluido el convenio, por cualquier causa, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un acta, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO DE LAS PARTES.

Para todos los efectos derivados del presente convenio como comunicaciones y notificaciones, se tendrán en cuenta las siguientes direcciones:

GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Dirección: Calle Córdova entre Olmedo y Ricaurte, Portoviejo.

Teléfono:(05) 2590300

Correo electrónico: secretaria@manabi.gob.ec

GOBIERNO PARROQUIAL DE GUALE DEL CANTÓN PAJÁN:

Dirección: Calle Comandante Martillo y Narcisa de Jesús

Teléfono: 0985099276

Email: jgquale@yahoo.es

CLÁUSULA NOVENA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo de la interpretación o aplicación del presente convenio, se resolverá a través de la consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

En caso de no lograr una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los componentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, antes de recurrir a los procedimientos de mediación y arbitraje establecidos en la Ley de la materia, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el cantón Portoviejo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPLETORIEDAD.

En todo aquello no previsto en el presente convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de derecho público.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES QUE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ Y EL GAD PARROQUIAL DEBEN ENTREGAR – ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO:

Al cumplirse el objeto del presente convenio se deberá redactar el acta de cierre del mismo suscrito por las partes, anexando lo siguiente:

- 1.-Informe Final: Se deberá presentar un Informe Técnico final, en el cual se incluya la sistematización de todo el proceso, al igual que deberá incluir una propuesta de sostenibilidad que permita visualizar la continuidad de las acciones fortalecidas con el proyecto.
- 2.- Inmediatamente cumplido el objeto se suscribirá la respectiva acta de cierre del convenio, la misma que será suscrita por las partes a la cual se adjuntará entre otros, todos los anexos e informes relativos al convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODELO DE GESTIÓN.

El GAD Parroquial de Guala del Cantón Paján, será el responsable de la ejecución de los trabajos autorizados en el objeto del presente convenio, por administración directa y/o contratación pública de acuerdo a su planificación institucional, estará obligado a contar con los estudios, especificaciones técnicas y demás requisitos establecidos en la Ley de Contratación Pública y su Reglamento General, así mismo será responsable de ejecutar la declaratoria de utilidad pública, si el caso lo amerita conforme lo dispone el artículo 447 del COOTAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICATORIAS.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquier de ellas y entrará en vigencia en la fecha que en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificadorio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.

Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos:

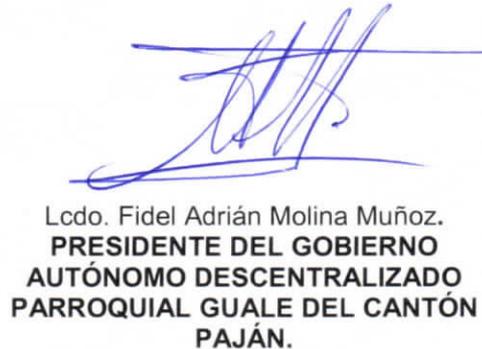
- Documentos que identifican la calidad de los comparecientes.
- Oficio de solicitud No. 185-GADPRG-FAMM-2024.
- Informe de inspección Técnico del GADPM.
- Memorado de autorización de convenio mediante sumilla inserta No. GADPM-DVIP-2024-1946-MEM.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio a cuyas disposiciones se someten y para constancia de lo cual en unidad de acto firman los comparecientes en original y dos copias del mismo tenor y efecto legal.



Ec. José Leonardo Orlando Arteaga.
**PREFECTO PROVINCIAL DE
MANABÍ.**



Lcdo. Fidel Adrián Molina Muñoz.
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL GUALE DEL CANTÓN
PAJÁN.**

